



STD: 01398

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0087 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 28 ABR 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 23479-2010, organizado por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501 y con domicilio en Av. Carlos Villarán 790 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Parque Ecológico de la U.E.A. Orcopampa; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Parque Ecológico de la U.E.A. Orcopampa, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 1 766 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al río Orcopampa, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 310 123 N y 786 863 E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 002322-2010/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 833-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 209-2009-MEM/AAM, que aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Plan de Manejo Ambiental de la Unidad Orcopampa";

Que, con Informe Técnico N° 225-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y totales; así como medir el caudal del vertimiento declarado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.
- Los puntos de control serán los siguientes:





Cuadro N° 1			
Punto de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
E-1	Sistema de Tratamiento Doméstico	Efluente Doméstico Tratado	8 310 123 N 786 863 E
M-1 (LC-A)	Rio Orcopampa	100 m. aguas arriba de E-1	8 310 906 N 786 043 E
M-2 (LC-D)	Rio Orcopampa	100 m. aguas abajo de E-1	8 306 706 N 784 595 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Orcopampa – que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Parque Ecológico de la U.E.A. Orcopampa, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 1 766 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al rio Orcopampa, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 310 123 N y 786 863 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Orcopampa – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: DBOs, DQO, SST, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y totales; así como medir el caudal del vertimiento declarado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes Parque Ecológico de la U.E.A. Orcopampa, por un volumen anual total de 1 766 m³.





ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Camaná – Majes.



ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná – Majes y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua